CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-03-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 0278

DEMANDANTE: COOPSOCIAL

DEMANDADOS: JULIO CÉSAR CASAMACHIN

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00075-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL COOPSOCIAL contra JULIO CÉSAR CASAMACHIN. Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ 42445 del 4 de Mayo de 2018.

COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL
"COOPSOCIAL"
NIT. 800.178.245-4
Vigilada Supersolidaria

PAGARE No. 42445
CUENTA No. 19807

JULIO CESAR CASAMACHIN — Con Cédula de Ciudadanía No. 16895117

Pagaré(mos) solidaria e irrevocablemente a la COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPSOCIAL", o a su orden en la Ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, la suma de DOCE MILLONES DE pesos moneda corriente ($ 12.000.000), más intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del DIECINUEVE VEINTIUN PUNTO ONCE por ciento (19 %) anual, equivalente a una tasa del 21.11 %) efectivo anual. La suma del capital más intereses la pagaré en SESENTA (60 cuotas mensuales iguales y sucesivas de TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos moneda corriente ($ 333.899), cada una pagadera la primera el día 04 JUN 2018 de ( ) de del año ( ) y así sucesivamente cada mes posterior hasta el pago total de la obligación.

Igualmente pagaré a "COOPSOCIAL", o a su orden en la ciudad de Manizales, por concepto de seguro de vida ya cancelado por la Cooperativa con póliza colectiva deudores vigencia actual, la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS pesos moneda corriente ($ 1.097.902) en SESENTA (60 cuotas mensuales sucesivas pagadera la primera el día 04 JUN 2018 de ( ) de del año ( ) y así sucesivamente cada mes posterior hasta el pago total de la obligación. En caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas de capital mencionadas, pagaré intereses sobre la suma en mora a una tasa igual al doble del interés del plazo sin exceder la tasa de usura según certificación expedida por la Superintendencia Financiera o la Entidad que haga sus veces; más los gastos de cobranza judicial y extrajudicial a que haya lugar, incluidos los honorarios profesionales del abogado. El recibo del pago de una o más cuotas o el recibo de abonos parciales no presume el pago de los intereses de mora, en su caso "COOPSOCIAL" podrá declarar el plazo vencido y exigir el pago total de la obligación, en caso de mora en el pago de una o más cuotas de este pagaré o de otras obligaciones adquiridas a favor de "COOPSOCIAL" por cualquiera de los deudores o cuando la garantía se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del deudor por cualquier causa, autorizo a "COOPSOCIAL" para no anotar los pagos en este título valor sino en la tarjeta de pagos.

Otorgado en Manizales a los 04 MAY 2018 ( ) días del mes de del año ( ).

Los Otorgantes.

Julio Cesar Casamachin
C.C. No. 16.895.117

C.C. No.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P. se libraran los intereses de mora conforme a lo legal.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera

que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá y limitará:

El embargo y retención de los dineros depositados por el señor JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 16.895.117, como persona natural, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas:
(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Hasta por la suma de $15.000.000. Expídase oficio

El embargo de hasta el 50% que autoriza la ley conforme al artículo 156 y 344 del CST de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengue el señor JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 16.895.117, quien es empleado de la sociedad "G4S SEGURIDAD", ubicada en la Calle 14 No. 19 – 73 en la ciudad de Medellín – Antioquia. 2

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL COOPSOCIAL y en contra del Señor JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 16.895.117, por las siguientes sumas de dinero:

Por las cuotas de capital de los periodos adeudados, así como seguros pactados, conforme al siguiente detalle:

Por las cuotas de capital de los periodos adeudados, así como seguros pactados, conforme al siguiente detalle:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	FECHA DE INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	SEGUROS
1.1	05-11-19 A 04-12-19	5 de diciembre de 2019	$ 154.324	$ 24.204
1.2	05-12-19 A 04-01-20	5 de enero de 2020	$ 157.194	$ 23.818
1.3	05-01-20 A 04-02-20	5 de febrero de 2020	$ 160.117	$ 23.424
1.4	05-02-20 A 04-03-20	5 de marzo de 2020	$ 163.094	$ 23.022
1.5	05-03-20 A 04-04-20	5 de abril de 2020	$ 166.127	$ 22.614
1.6	05-04-20 A 04-05-20	5 de mayo de 2020	$ 169.216	$ 22.197
1.7	05-05-20 A 04-06-20	5 de junio de 2020	$ 172.362	$ 21.773
1.8	05-06-20 A 04-07-20	5 de julio de 2020	$ 175.567	$ 21.341
1.9	05-07-20 A 04-08-20	5 de agosto de 2020	$ 178.832	$ 20.901
1.10	05-08-20 A 04-09-20	5 de septiembre de 2020	$ 182.157	$ 20.453
1.11	05-09-20 A 04-10-20	5 de octubre de 2020	$ 185.544	$ 19.996
1.12	05-10-20 A 04-11-20	5 de noviembre de 2020	$ 188.994	$ 19.531
1.13	05-11-20 A 04-12-20	5 de diciembre de 2020	$ 192.508	$ 19.058
	TOTALES		**$ 2.246.036**	**$ 282.332**

Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de su exigibilidad de cada una de ellas y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($7.411.473), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 42445.

Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados a partir del día de la presentación de la demanda, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros depositados por el señor JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 16.895.117,

como persona natural, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas:
(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Hasta por la suma de $ 15.000.000. Expídase oficio

El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 16.895.117, quien es empleado de la sociedad "G4S SEGURIDAD", ubicada en la Calle 14 No. 19 – 73 en la ciudad de Medellín – Antioquia. Expídase oficio.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

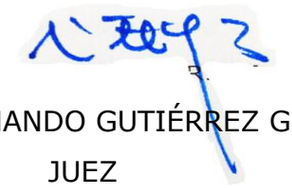

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 03-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; BANCO POPULAR Oficina Principal; BANCOLOMBIA Oficina Principal, BBVA Oficina Principal.

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 332

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL

COOPSOCIAL NIT 800.178.245-4

DEMANDADOS: JULIO CÉSAR CASAMACHIN

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00075-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"El embargo y retención de los dineros depositados por el señor JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 16.895.117, como persona natural, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas:
(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Hasta por la suma de $ 15.000.000. Expídase oficio.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj,ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

G4S SEGURIDAD

Calle 14 No. 19 – 73

Medellín – Antioquia

Sin correo

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 333

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL

COOPSOCIAL NIT 800.178.245-4

DEMANDADOS: JULIO CÉSAR CASAMACHIN

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00075-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 16.895.117, quien es empleado de la sociedad "G4S SEGURIDAD", ubicada en la Calle 14 No. 19 – 73 en la ciudad de Medellín – Antioquia. Expídase oficio.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria